



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

031/22

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 08 JUL 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 establece que "Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social, de Derecho Plurinacional, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8 establece en su párrafo II que: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo I y II que: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural".

Que el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado establece que: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario".

Que, el Artículo 56 de la Constitución Política del Estado señala en sus párrafos I, II y III que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria".

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 dispone que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados" Asimismo el Artículo 235 establece en los numerales 1 al 5 como obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "Cumplir la Constitución y las leyes", "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública", "Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo", "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública" y "Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública".

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 283 señala que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 297. I. 4. señala: "Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas".

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 299. II. 15 señala: "Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Vivienda y vivienda social".

Que el numeral 3 párrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010, señala: "Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley (...)" Asimismo en su Artículo 9. Señala: "(EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de: 1. La libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos.(...) 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. (...)"



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que la Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala que: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: ÓRGANO LEGISLATIVO: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas, b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y Órgano Ejecutivo: (...) c) **Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones**" (Las negrillas son propias).

Que la Ley N° 1885 de fecha 12 de agosto de 1998, en su Artículo Único, establece: "Se autoriza la enajenación de trescientos veintiséis lotes de terreno con una superficie de 66, 748.00 mts2 (sesenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados), pertenecientes a la H. Alcaldía Municipal de la ciudad de El Alto, ubicadas en la urbanización "31 de Octubre-Tarapacá", ex - comunidad "Junthuma", zona Sur de la ciudad de El Alto, a favor de trescientos veintiséis ex trabajadores mineros relocalizados de la COMIBOL, de acuerdo a las condiciones y detalle establecido en la Resolución Municipal No 080/88 pronunciada por la H. Alcaldía Municipal de El Alto y homologada por resolución Concejal No 049/94 de la citada H. Alcaldía".

Que la Ley N° 247 de fecha 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016; la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda, en su Artículo 1 establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana".

Que la Ley N° 247 en su Artículo 6 dispone: "En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: (...) i. Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 12 párrafos I al III expresan "Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley".

Que la Resolución Municipal de Asesoría Jurídica Técnica N° 080/88, de fecha 13 de julio de 1988, en su Artículo Primero, señala: "Disponer la adjudicación de 326 lotes de terreno, cada uno de 225 Mts2. variable de 300 Mts. ubicados en "Junthuma", Zona "31 de Octubre" sector Sur de esta Ciudad de El Alto de La Paz, en favor de los Mineros Relocalizados que carecen de viviendas propias, por tratarse de un caso eminentemente de carácter social se adjudica lotes de terreno con carácter gratuito (...)".

Que la Resolución Municipal N° 049/94, en fecha 22 de junio de 1994, en su Artículo Primero y Segundo establece: "HOMOLOGAR EN TODA SU EXTENSIÓN LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 080/88, que brinda un techo a las personas necesitadas, siendo mineros relocalizados. En previsión a la Ley Orgánica de Municipalidades y teniendo en cuenta la magnitud de la superficie adjudicada a título gratuito, elévese ante el poder legislativo de la Nación para su trámite o tratamiento respectivo".

Que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 105/14, de fecha 17 de abril de 2014, en su Artículo Primero y Segundo, señala: "Abrogar la Resolución Administrativa Municipal N° 097/2005 de 03 de agosto de 2005; mediante la cual se deroga la Resolución Municipal N° 080/88 de 13 de julio de 1988 en lo que corresponde al detalle de beneficiarios y aprueba una nueva lista final de adjudicatarios de la "Urbanización 31 de Octubre - Tarapacá". A efecto de no entrar en contradicciones y no generar un vacío legal con respecto a la lista de adjudicatarios favorecidos con la Ley N° 1885, que beneficia a 326 mineros relocalizados, queda vigente la Resolución Municipal N° 080/88 que en su momento fue homologada por la Resolución Concejal N° 049/94".

Que la Resolución Municipal N° 753/14, de fecha 11 de septiembre de 2014, en su Artículo Primero, señala: "Abrogar la RESOLUCIÓN MUNICIPAL 303/2005 de 6 de septiembre de 2005".

Que el Artículo 14 del Decreto Municipal N°014 del Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del GAMEA, establece que: "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente.". Asimismo en los numerales 1, 2 y 10 del Artículo 15, señala: "Dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente." "Dirigir la Gestión Pública Municipal." "Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

CONSIDERANDO:

Que el Informe CD-SG-UATL N° 016/2021-2022 de 28 de enero de 2022, evacuado por la Secretaría General Cámara de Diputados, en la parte de Conclusiones señala "(...) 2. En referencia a la Ley N° 1885, no se tiene datos sobre normas que hubiera abrogado o derogado la precitada norma.

Que el Informe U.A.L. -CS N° 075/2021-2022 de 15 de febrero de 2022, evacuado por la Unidad de Análisis Legislativo Cámara de Senadores, señala en parte pertinente de ANALISIS: "(...) , haciendo referencia a que pasaron 23 años donde no se pudo regularizar o



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

perfeccionar su derecho propietario. Al respecto se debe considerar que conforme lo establece el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado no existe aplicaciones retroactivas, toda vez que toda ley se aplica para lo venidero, por lo que las transferencias aprobadas por la Ley 1885, deben cumplirse en base a dicha Ley, las demás normativas señaladas son aplicadas desde su promulgación y en base a los requisitos dispuestos en ellas, ahora bien, en caso de que existiera alguna persona que no fue contemplada por la Ley N° 1885 y cumple con los requisitos establecidos por la Ley actual que norma la regularización de derecho propietario, puede acceder a la regularización en base a la normativa vigente (Ley 247 y sus modificaciones), y en conclusión señala: "En ese entendido, se concluye que la solicitud realizada por la Sra. Mónica Eva Copa Murga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en base al informe CITE:DGAL/UDRBDM/JLHST/INF-016/2021, referente a la vigencia de la Ley N° 1885 de 12 de agosto de 1998 a través de una interpretación, no puede ser atendida debido a que, la naturaleza y el procedimiento de la función interpretativa de la Asamblea Legislativa Plurinacional, no guardan relación con el requerimiento, toda vez que la citada Ley, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación, estando vigente hasta el momento de su abrogación a través de otra Ley, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a fin de verificar si existe, una norma que abrogue o no la Ley N° 1885, deberá acudir a la instancia correspondiente y facultada para el registro y publicación de todas las Leyes.

Que la Resolución Constitucional N° 051/2022 de 31 de marzo de 2022, resuelve: "(...), el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el plazo de los 10 días siguientes hábiles después 22 de abril de 2022, debe brindar una respuesta a los accionantes en sentido positivo y/o negativo respecto a esta pretensión vinculada al hecho de si corresponde o no a los mismos la fracción de la minuta de ratificación y adjudicación individual en concordancia a las Resoluciones Administrativas referidas y el cumplimiento de la Ley Nacional 1885. (...)"

Que la Resolución Administrativa Distrital de Sub Alcaldía N° 01/22 de fecha 20 de abril de 2022, de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 8 en su ARTÍCULO TERCERO, señala: "La presente ENCUESTA MUNICIPAL, tiene por objetivo identificar, cuantificar y desarrollar una base de datos para dar prosecución a los trámites referentes de regularización de la Urbanización de dicha urbanización 31 de Octubre".

Que mediante Informe CITE: SADM-8/AAU/RJMS/022-2022 de fecha 05 de mayo del 2022, la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 8 señala: "En vista que la urbanización 31 de octubre legalmente aprobada bajo Resolución Técnica Administrativa Municipal 238/09 en fecha 22 de julio 2009 y Homologada el 07 de julio 2009. Se puede evidenciar que dicha urbanización tiene conflictos en el tema del derecho propietario. En tal sentido con el consentimiento de la alcaldía central, sub alcaldía Distrito Municipal N°8 y representantes de la urbanización 31 de octubre, es que se consensó en la elaboración de un cuestionario "ENCUESTA SOBRE EL ESTADO ACTUAL DEL DERECHO PROPIETARIO". A su vez la presente ENCUESTA MUNICIPAL, tiene por objetivo identificar, cuantificar y desarrollar una base de datos para dar prosecución a los trámites referentes de regularización de la Urbanización 31 de Octubre.

Que mediante Informe con CITE: SADM-8/U.A.U./MKCH/N°22/22 de 05 de mayo de 2022, la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 8 bajo referencia señala Informe Legal (encuesta URB. 31 de Octubre).

Que el Auto Motivado DGAL/IMN/001/2022 de fecha 9 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, en su Artículo Primero señala: "En un plazo no mayor a 20 días hábiles computables a partir de la notificación a los accionantes, la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal en coordinación con la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 8, **remitirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva, el proyecto de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva de aprobación del "Reglamento para el Proceso de Regularización del Derecho Propietario de la Urbanización 31 de Octubre", que se constituirá en el instrumento legal a través del cual los ciudadanos (...) podrán dar prosecución a sus respectivos trámites de regularización hasta la obtención de la minuta de ratificación y adjudicación individual, si así corresponde, conforme a ley**" (Sic.).

Que mediante Notas con CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/NOT.085/2022 y CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/NOT.086/2022, remitidos a la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 8 y Dirección de Administración Territorial y Catastro, para emitir informes de Viabilidad.

Que mediante el Informe CITE: DATC/UJAT/CJJ/944/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, mismo que señala: "Por lo que de acuerdo a los puntos (artículos) que competen a la Dirección de Administración Territorial y Catastro, se recomienda dar viabilidad al presente proyecto de R.A.M.E." (Sic.).

Que el Informe Legal CITE: SAMD-8/N°08/2022 de 01 de junio de 2022, evacuado por Asesoría Legal del SADM-8, por el cual en la parte de conclusiones y recomendaciones señala: "Por lo expuesto los argumentos en el presente informe se solicita se proceda con la viabilidad del PROYECTO DE LA R.A.M.E. y la prosecución del trámite para la Regularización del Derecho Propietario conforme normativa vigente en favor de los beneficiarios de la Urb. 31 de Octubre. Asimismo, se recomienda a su Autoridad, remitir los antecedentes aparejados para su estricto cumplimiento y tomando las previsiones necesarias la parte técnica y en coordinación con las unidades y autoridades correspondientes para su implantación enmarcados en la Ley 1885 de fecha 12 de agosto de 1998 (...)"

Que el Informe Legal CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.049/2022 de 03 de junio de 2022, emitido por el Abg. Jose Luis Sajama Tapia, Asesor Legal de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes del GAMEA, concluye: "En conformidad a la Constitución Política del Estado, en los artículos ya citados, así también los Informes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que informan sobre la vigencia de la Ley N° 1885, así también dichos informes señalan sobre la Ley N° 247 y sus modificaciones para que aquellas personas no beneficiadas con la Ley N° 1885, puedan acogerse al proceso de regularización una vez abrogada la misma, además de responder a la Resolución Administrativa Distrital de Sub Alcaldía N° 01/22, que ha permitido desarrollar la encuesta municipal, que además ha permitido identificar conforme a los informes de la Sub Alcaldía, a los grupos en conflicto cuantificándolos y detallándoles, y posteriormente conforme al Auto Motivado DGAL/IMN/001/2022, los Informes de viabilidad de la Sub Alcaldía y Dirección de Administración y Catastro, es que el suscrito Asesor Legal dependiente de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, concluye conforme a todo lo expuesto, procedente el Proyecto de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva para la Urbanización "31 de Octubre" del Distrito Municipal N° 8."

Que el Informe Legal CITE: DGAL/UNMA/WAP/052/2022 emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General Asesoría Legal del GAMEA, concluye: "Revisadas las



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

disposiciones legales detalladas ut supra y considerando los informes técnicos y legal: CITE: SADM-8/U.A.U./MKCH/Nº22/2022, CITE: SADM-8/AAU/RJMS/022-2022, CITE: SAMD-8/Nº08/2022, CITE: DATC/UJAT/CJJ/944/2022 y CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.049/2022, los cuales desarrollan y justifican la necesidad establecer un Reglamento de Regularización de Derecho Propietario de la Urbanización 31 de Octubre, en particular, cuyo objeto es normar los requisitos, plazos, y procedimiento administrativo, para regularización del derecho propietario de bienes inmuebles en favor de los beneficiarios de la Urbanización "31 de Octubre", y considerando el Informe CD-SG-UATL Nº 016/2021-2022 de la Cámara de Diputados e Informe U.A.L.-CS Nº 075/2021-2022 de la Cámara de Senadores este último señala que las transferencias aprobadas por la Ley 1885, deben cumplirse, y en caso de que existiera alguna persona que no fue contemplada por la Ley Nº 1885 y cumple con los requisitos establecidos por la Ley actual que norma la regularización de derecho propietario, puede acceder a la regularización en base a la normativa vigente (Ley 247 y sus modificaciones). En ese sentido en cumplimiento a la Ley Nº 1885, Ley Nº 247 y sus modificaciones, Art.123 de la C.P.E., inc. c) del Art. 13 de la Ley Nº 482, numerales 1, 2, y 10 del Art. 15 del Decreto Municipal Nº014, normativa aplicable y vigente, el suscrito establece la procedencia y prosecución del presente trámite."

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones normativas conexas.

RESUELVE:

Artículo 1. (Objeto). Aprobar el Reglamento para el Proceso de Regularización del Derecho Propietario de la Urbanización 31 de Octubre, incluido su Anexo I, cuyo objeto es normar los requisitos, plazos y procedimiento administrativo para la regularización del derecho propietario de bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de los beneficiarios de la Urbanización "31 de Octubre", en el marco de la normativa legal vigente.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). El presente Reglamento se aplicará dentro la jurisdicción municipal de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal Nº 8, en la Urbanización 31 de Octubre, siendo de cumplimiento obligatorio por todos los administrados habilitados al proceso de Regularización del Derecho Propietario.

Artículo 3. (Marco Legal). Se tiene como marco legal del presente reglamento las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014.
- Ley Nº 1885 de 12 de agosto de 1998.
- Ley Nº 247, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles destinados a Vivienda de fecha 5 de junio de 2012 y sus modificaciones.
- Resolución Municipal de Asesoría Jurídica Técnica Nº 080/88 de 13 de julio de 1988.
- Resolución Municipal Nº 049/94 de 22 de junio de 1994.
- Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva Nº 105/14, de 17 de abril de 2014
- Resolución Municipal Nº 753/14, de 11 de septiembre de 2014
- Resolución Administrativa Distrital de Sub Alcaldía Nº 01/22, de 20 de abril de 2022
- Auto Motivado DGAL/IMN/001/2022 de 9 de mayo de 2022
- Otras normativas conexas.

Artículo 4. (Clasificación de beneficiarios para Regularizar el Derecho Propietario). I. Para la regularización del Derecho Propietario sobre la "Urbanización 31 de Octubre", se ha identificado como resultado de la Encuesta Municipal, los siguientes grupos:

- ADJUDICATARIOS CON DERECHO PROPIETARIO PERFECCIONADO (GRUPO 1): Son todos aquellos vecinos que han registrado su derecho propietario en Derechos Reales, no habiendo ningún trámite pendiente.
- ADJUDICATARIOS SIN PERFECCIONAR SU DERECHO PROPIETARIO (entre ellos herederos) (GRUPO 2): Son todos aquellos vecinos que no han registrado su derecho propietario, no poseen un testimonio o una minuta de adjudicación, empero, son adjudicatarios o hijos de adjudicatarios, por la Ley Nº 1885.
- POSEEDORES (GRUPO 3): Son todos aquellos vecinos, que no se han beneficiado por la Ley Nº 1885, empero, tienen una posesión de los Lotes por más de 20 años, y que pueden regularizar su Derecho Propietario por la Ley Nº 247 y sus modificaciones.
- ADJUDICATARIOS SIN POSESIÓN (beneficiarios por la Ley Nº 1885) (GRUPO 4): Son todas aquellas personas que no están en posesión de los Lotes asignados, empero, se encuentran como beneficiarios por la Ley Nº 1885, pero tampoco son vecinos de la Urbanización 31 de Octubre del Distrito Municipal Nº 8.

II. En caso del GRUPO 5, se pueden clasificar en: adjudicatarios con derecho propietario perfeccionado por la vía judicial de usucapión; poseedores asentados en lotes con Nº de Partida, Tarjetas de Propiedad o Folio Real (sin perfeccionamiento del derecho propietario) y otros casos particulares.

Artículo 5. (Condiciones para acogerse a la Regularización de Derecho Propietario). I. La condición general para el proceso de regularización del Derecho Propietario es que deben encontrarse en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe de los bienes inmuebles a objeto de regularización.

II. Las condiciones específicas del proceso de regularización son:

- Los beneficiarios por la Ley Nº 1885 deberán estar en posesión de los lotes correspondientes conforme a los grupos identificados por la Encuesta Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- b) Los beneficiarios por la Ley N° 247 y sus modificaciones deben encontrarse en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe de los bienes inmuebles objeto de regularización.

Artículo 6. (Procedimiento Administrativo para la regularización del Derecho Propietario según cada grupo). El procedimiento administrativo, se enfocará por tiempos específicos siendo de cumplimiento obligatorio para todas las Unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a lo siguiente:

I. LOS ADJUDICATARIOS CON DERECHO PROPIETARIO PERFECCIONADO (GRUPO 1), deben acogerse al siguiente procedimiento:

1. La Sub Alcaldía del Distrito N° 8, deberá notificar a todos los vecinos del denominado grupo, a objeto de presentar en copia legalizada documento idóneo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, a partir de la vigencia de la presente RAME.
2. Notificados los vecinos, en un plazo de 20 días hábiles deben presentar a la Sub Alcaldía del Distrito N° 8 en copia legalizada del Testimonio de Transferencia a título gratuito (copia legalizada) e Información rápida (original) de Derechos Reales.
3. La Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 8, una vez recepcionada la documentación y en un plazo a 45 días hábiles deberá remitir toda la documentación de manera conjunta a la Dirección de Administración Territorial y Catastro, con una Nota en referencia a Reposición de Documentación de la Urbanización 31 de Octubre.
4. La Dirección de Administración Territorial y Catastro mediante Resolución 100/2003, recepcionada la documentación realizará el trámite de reposición con un Auto Fundamentado, en los plazos establecidos por dicha dirección.
5. Promulgada el Auto Fundamentado, remitirá una copia legalizada a la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 8, la misma que notificará a los vecinos sobre el procedimiento realizado.

II. LOS ADJUDICATARIOS SIN DERECHO PROPIETARIO PERFECCIONADO (GRUPO 2), podrán regularizar el derecho propietario individualizado siempre y cuando estén en posesión de los lotes respectivos, además de cumplir con el siguiente procedimiento:

1. La Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 8, en un plazo de 15 días hábiles notificará a los beneficiarios de la Ley N° 1885 o sus herederos a presentar los requisitos (Anexo 1) para realizar la prosecución de trámites.
2. Una vez notificados, en un plazo de 60 días hábiles deben presentar toda la documentación a la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal para que los mismos valoren la documentación correspondiente, en un plazo no mayor 20 días hábiles (una vez recepcionada la documentación del Anexo I).
3. Valorada la documentación por la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, y siendo el mismo procedente, se elaborará la Minuta de Transferencia Individualizada.
4. Realizada la Minuta de transferencia, la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal remitirá toda la documentación pertinente a Notaría de Gobierno, para la protocolización del mismo.
5. Posteriormente concluida la Protocolización por Notaría de Gobierno, la Unidad de Defensa y Bienes de Dominio Municipal entregará el documento correspondiente a los beneficiarios por la Ley N° 1885.

III. Los POSEEDORES (GRUPO 3), para proseguir sus trámites respectivos, tienen que esperar los siguientes actuados:

1. Todos los Poseedores que estén habilitados por la Ley N° 247 y sus modificaciones, deberán esperar la abrogación de la Ley N° 1885, Resolución Municipal N° 080/88 y Resolución Concejal N° 049/94. Dicha tramitación estará encargada a la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 8 y los vecinos de la Urbanización "31 de Octubre", quienes la gestionaran ante las Unidades y Entidades municipales y nacionales correspondientes.
2. Una vez abrogada las normas señaladas, deberán comenzar a regularizar su Derecho Propietario mediante la Ley N° 247 y sus modificaciones, además de cumplir con sus requisitos y condiciones.
3. Todos los vecinos deberán cumplir con todos los requisitos y procedimientos de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 004/22, que será el instrumento por el que regularizará el Derecho Propietario del Grupo 3.

IV. Los ADJUDICATARIOS SIN POSESIÓN (GRUPO 4). Deben presentar documentación idónea (Testimonio de Transferencia, impuestos pagados a la alcaldía, facturas de servicios básicos o cualquier documentación legal que demuestre la pertenencia del lote) y justificando su situación actual sobre la no posesión del lote. Sin embargo, debido a la delicadeza de la situación, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, solicitará que las partes en conflicto (si así lo hubiese) realicen una conciliación, en caso de no prosperar el mismo, los interesados realizarán las acciones legales correspondientes en las Instituciones encargadas por Ley.

V. En caso del GRUPO 5, conforme a los antecedentes ya señalados, deben acudir a las instancias enmarcadas por ley, para poder resolver su situación legal, si así correspondiera.

Artículo 7. (Vigencia). La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional, hasta la abrogación de la Ley N° 1885.

Artículo 8. (De los pagos). El o los beneficiarios asumirán el pago del impuesto a la transferencia si así correspondiera, para que posteriormente se protocolicen las respectivas minutas ante Notaría de Gobierno debiendo cumplir con los requisitos establecidos y el pago de empuñales dispuesto por la entidad señalada; asimismo, asumirán cualquier otro gasto requerido por las instituciones públicas del Nivel Central Estado y otros que sean necesarios para la conclusión del presente trámite.

Artículo 9. (Remisión al SEA). En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remitase copia de la presente Resolución al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro el plazo establecido.

Artículo 10. (Remisión al Concejo Municipal). Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Concejo Municipal de El Alto para su conocimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Dirección de Administración Territorial y Catastro, a partir de sus Unidades Organizacionales, debe gestionar en un plazo no mayor a 35 días hábiles, el Plano Visado y Certificación (verificando la posesión del lote), mismo que debe llevar la leyenda Ley N° 1885, que está destinado para el GRUPO 2, señalado en el Artículo 4, parágrafo I, numeral 2, de la presente disposición, una vez notificados por la Sub Alcaldía del Distrito N° 8. La celeridad del trámite tiene la finalidad de poder sanear en un tiempo prudente la totalidad de los lotes a regularizar.

Segunda. Los ciudadanos que hayan obtenido un Plano Visado y Certificación con anterioridad a la gestión 2021, con fecha de caducidad podrán tramitar de manera directa realizando la respectiva revalidación, y cumpliendo los requisitos que la Dirección de Administración Territorial y Catastro así lo disponga, en mismos plazos señalados en la Disposición Transitoria primera.

Tercera. En las Minutas de Transferencia individualizada del GRUPO 2 conforme al Artículo 4, parágrafo I, numeral 2, de la presente normativa, se deberá inscribir un Gravamen de prohibida la transferencia o venta a terceras personas, siendo los mismos a perpetuidad del beneficiario y la muerte del mismo puede revocar la prohibición señalada ante el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Cuarta. Los beneficiarios por la Ley N° 1885 que se hayan trasladado o cambiado su lote de terreno por distintas circunstancias deberán presentar un trámite de aclaración de datos técnicos (Notaría de Fe Pública) y declaración jurada de modificación del mismo, avalado y verificado por la Sub Alcaldía del Distrito N° 8.

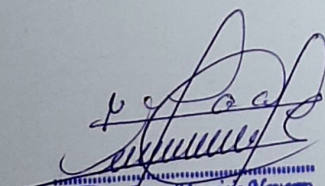
Quinta. De manera progresiva se deben cumplir con todos los plazos señalados, estableciendo un tiempo definitivo de 120 días hábiles para la prosecución o inicio del trámite. Posterior a ello, las Unidades Organizacionales gestionaran la abrogación de las normas señaladas. En caso que se venzan plazos, pero se dio inicio a la regularización en alguna de las Unidades Organizacionales, todos los tramites, concluirán el mismo hasta la obtención del Testimonio, sin perjudicar el trámite de abrogación de la Ley N° 1885 y resoluciones municipales.

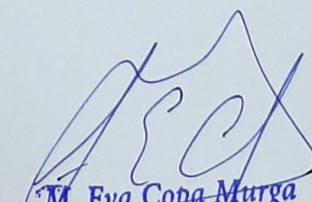
DISPOSICIÓN FINAL

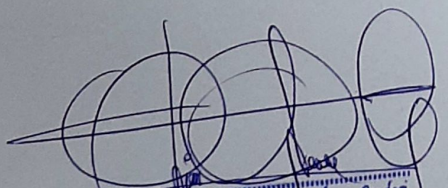
DISPOSICIÓN ÚNICA. Todos los trámites en prosecución que no correspondan al GRUPO 2, quedan suspendidos en su tramitación ante el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto hasta la abrogación de la Ley N° 1885, por tanto, no se puede proseguir con tramites paralelos, dado que se quiere cumplir de manera estricta con la Ley N° 1885 y su cumplimiento por las Unidades Organizacionales correspondientes.

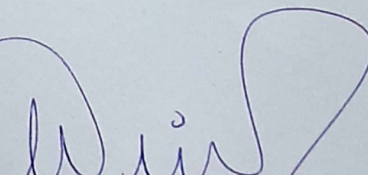
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WAP
C.C. Despacho
Secretarías Municipales
Arch.


Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Rbg. Oliver A. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Winston Apaza Pomu
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LA LEY NACIONAL N° 1885 (GRUPO 2)

- Resolución Municipal N° 080/88 (Copia Legalizada)
- Resolución Concejal N° 049/94 (Copia Legalizada)
- Ley Nacional N° 1885 de 12 de agosto de 1998 (Copia Legalizada)
- Escritura Pública N° 1415/1988 (Copia Legalizada)
- Resolución Administrativa Municipal 105/2014 (Copia Legalizada)
- Resolución Municipal N° 753/2014 (Copia Legalizada)
- Escritura Pública individualizada (Copia legalizada, **si corresponde**)
- Factura de Luz o Agua del último mes (original)
- Impuesto del Bien Inmueble de la última gestión (original)
- Plano Visado (con la leyenda Ley N° 1885) y Certificación (todo original)
- Informe o certificación de SEGIP (en caso que corresponda)
- En caso de presentarse herederos conforme la jurisprudencia generada en la Unidad de Defensa y Bienes de Dominio Municipal presentar Declaratoria de Heredero por posesión según RAME 009/20 o RAME 004/22.

